

Recurso de Revisión N°: 00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **00180/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el **Recurrente**, presentó a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de Folio **01676/UPVT/IP/2018**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Disponibilidades de horario por programa educativo para el cuatrimestre enero - abril 2019” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el **Recurrente** eligió como modalidad de entrega de la información solicitada “*a través del SAIMEX*”.

SEGUNDO. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema **SAIMEX**, se aprecia que en fecha once de enero de dos mil diecinueve el **Sujeto Obligado** remitió la siguiente respuesta:

“Metepec, México a 11 de Enero de 2019

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 01676/UPVT/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12,16, 23 fracción V, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente: En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 01676/UPVT/IP/2018, que realizó el 5 de diciembre del año 2018, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por los servidores públicos

Recurso de Revisión N°: 00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

habilitados de la Dirección de División de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dirección de División de Ingeniería Informática, Dirección de División de Ingeniería en Biotecnología y Licenciatura en Negocios Internacionales, Dirección de División de Ingeniería Mecatrónica, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información. Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176,177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES"

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos denominados "UT_1676.pdf", "Saimex 1676.PDF", "saimex 1676.pdf", "saimex 1676.pdf" y "SAIMEX 01676.pdf", mismos que son de conocimiento de las partes.

TERCERO. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el **Sujeto Obligado**, el **Recurrente** en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00180/INFOEM/IP/RR/2019, en el cual cita, las siguientes manifestaciones:

- **Acto Impugnado:**

"Niegan lo solicitado"[sic]

- **Razones o Motivos de Inconformidad:**

Recurso de Revisión N°:

00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

“Las políticas de austeridad del Lic. López Obrador entran en vigor con su mandato, por lo tanto se solicito esta información el 4 de diciembre de 2018, de igual manera es sabido que cuando una persona ya no continuara se le informa de manera anticipada, negando nuevamente lo que se les pide” [sic]

CUARTO. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX, por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el veinticuatro del mismo mes y año se dictó acuerdo por medio del cual **se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de procedencia y de procedibilidad establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en el presente medio de impugnación; determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral citado.

QUINTO. Del Desistimiento del Recurso de Revisión.

El día dieciocho de febrero del año en curso, en el detalle de seguimiento de solicitudes, se aprecia que el hoy **Recurrente** se desistió del recurso de revisión que nos ocupa, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión N°:

00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Folio de la solicitud: 01676/UPVT/IP/2018

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	05/12/2018 07:38:26	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	05/12/2018 10:54:25	GABRIELA AVILES OLIVARES Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	11/01/2019 19:54:40	GABRIELA AVILES OLIVARES Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la solicitud notificada	11/01/2019 20:43:43	GABRIELA AVILES OLIVARES Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
5	Interposición de recurso de revisión	18/01/2019 11:40:01		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al comisionado ponente	18/01/2019 11:40:01		Turno a Comisionado Ponente
7	Desistimiento del recurso de revisión	18/01/2019 11:41:03		Recurso de Revisión Desistido
8	Admisión del recurso de revisión	24/01/2019 00:12:17	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
9	Manifestaciones	24/01/2019 00:12:17	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
10	Cierre de la instrucción	06/02/2019 11:22:42	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

SEXTO. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Que de los autos electrónicos que obran en el expediente de mérito se aprecia que tanto el **Sujeto Obligado** como el **Recurrente**, fueron omisos en presentar manifestaciones.

Por lo que una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar ni documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción con fecha seis de febrero del presente año, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que este Órgano Garante continuará con trámite de dicha resolución, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión N°: 00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Es menester resaltar que en el procedimiento de acceso a la información pública y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones emitidas por este organismo colegiado, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución de un asunto en su fondo, cuando una

Recurso de Revisión N°:

00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo.

Estudio de causales de improcedencia que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Ahora bien, resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento; en el cual, la hipótesis inmersa en la fracción I², refiere que el recurrente se desista expresamente del recurso.

Así, para que se tenga por desistido bastará con que el recurrente expresamente se desista del recurso de revisión promovido, lo cual es a evidente que se actualiza en el presente asunto, tal y como se observa en la siguiente imagen:

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Del examen de compatibilidad de los artículos [73 y 74 de la Ley de Amparo](#) con el artículo [25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

² Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

...

Recurso de Revisión N°: 00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Folio de la solicitud: 01676/UPVT/IP/2018

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	05/12/2018 07:38:26	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	05/12/2018 10:54:25	GABRIELA AVILES OLIVARES Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	11/01/2019 19:54:40	GABRIELA AVILES OLIVARES Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la solicitud notificada	11/01/2019 20:43:43	GABRIELA AVILES OLIVARES Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
5	Interposición de recurso de revisión	18/01/2019 11:40:01		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al comisionado ponente	18/01/2019 11:40:01		Turno a Comisionado Ponente
7	Desistimiento del recurso de revisión	18/01/2019 11:41:03		Recurso de Revisión Desistido
8	Admisión del recurso de revisión	24/01/2019 00:12:17	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
9	Manifestaciones	24/01/2019 00:12:17	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
10	Cierre de la instrucción	06/02/2019 11:22:42	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

Manifestando para tal efecto lo siguiente:

“Metepec, México a 18 de Enero de 2019

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 01676/UPVT/IP/2018

Error en solicitud

ATENTAMENTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”

En ese orden de ideas, se entiende que el **Recurrente**, de propia voluntad, sin existir coacción o dolo, en ejercicio de sus derechos, se desiste del presente recurso en que se actúa, por lo que se procede a la valoración, respecto de si el desistimiento cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

En primer lugar, habrá que señalarse que el desistimiento, es la terminación anormal de un proceso, por el que el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión; lo que en el caso concreto, ha de entenderse como la renuncia que hace el **Recurrente** a la pretensión procesal que dio origen al recurso, ocasionando la culminación del mismo. Se precisa que no existe momento procesal alguno para realizarlo, por lo que el mismo se podrá interponer en cualquier momento.

En ese tenor de ideas, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de **Recurrente**, con la legitimación activa³ que debidamente se tiene acreditada en autos, es la misma persona que realizó la solicitud de información número **01676/UPVT/IP/2018** al **Sujeto Obligado** y quien, posteriormente interpuso el presente recurso de revisión número **00180/INFOEM/IP/RR/2019**, en contra de la respuesta otorgada; todo esto, de conformidad a las actuaciones que obran en el SAIMEX.

Por lo anterior, es dable enfatizar que la figura del **desistimiento**, tiene como finalidad la interrupción y terminación del procedimiento sin entrar al estudio, derivado de la existencia de la renuncia del **Recurrente** a la sustanciación y resolución del procedimiento; por lo que, con efectos vinculantes a la presente Resolución, dicho desistimientos debe quedar firme.

³ La Legitimación procesal, es la facultad de poder actuar en el proceso [sea como actor (activa), demandado o tercero (pasivas)]; es la idoneidad de la persona para actuar en juicio, inferida de su posición en el procedimiento. “La Legitimación Procesal”, Biblioteca de Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable el 29/08/2017, en el siguiente enlace: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/18.pdf>

Recurso de Revisión N°: 00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

En consecuencia, al actualizarse lo estipulado en la fracción I del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que atañe; dado que, no es necesario estudiar si existió vulneración al derecho de acceso a la información pública, en atención que el **Recurrente** que presentó el recurso de revisión manifiesta la voluntad de desistirse, con las consecuencias que a ello conlleva.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 00180/INFOEM/IP/RR/2019, por haberse desistido expresamente el **Recurrente**, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al **Recurrente** la presente resolución, y hágase de su conocimiento que en caso de que considere que le cause algún perjuicio, podrá

Recurso de Revisión N°: 00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ-----

Recurso de Revisión N°: 00180/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión 00180/INFOEM/IP/RR/2019

OSAM/aemp